

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que los memoriales que anteceden fueron enviados por los abogados que fungen como apoderados judiciales desde las cuentas de correo electrónico inscritas en el registro establecido al efecto; consta lo actuado de un cuaderno con 86 folios. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por la apoderada judicial de la demandante con facultad para desistir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento de las pretensiones el presente proceso de declarativo adelantado por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en contra de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, en observancia de lo establecido en el inciso 2° del artículo 314 del C.G.P., que el presente proveído hace tránsito a cosa juzgada y produce los mismos efectos de la sentencia absolutoria.

TERCERO: SIN COSTAS, por cuanto las partes así lo convinieron.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8d57c53e196284fc1fe7b655d832940c9a24f5445e9b38698e71a3d1122524

Documento generado en 16/02/2021 11:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>